

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COVALEDA**

El Pleno del Ayuntamiento de Covaleda, en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos forestales del Monte C.U.P. nº 125 de este municipio de Covaleda, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, transcribiendo literalmente la ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO  
EN EL MONTE Nº 125 DEL C.U.P. DEL MUNICIPIO DE COVALEDA**

Los aprovechamientos micológicos en el monte de Utilidad Pública nº 125 de este municipio de Covaleda generan una riqueza en nuestro municipio, haciendo necesario establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de aprovechamiento racional.

El marco competencial que permite la elaboración de la presente ordenanza se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos en el montes ubicados en Castilla y León.

*Artículo 1. Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección consuetudinaria episódica de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados genéricamente como setas y hongos en el monte nº 125 del C.U.P. del término municipal de Covaleda (Soria), sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación, y siempre conforme a lo estipulado en el correspondiente pliego particular de condiciones técnico-facultativas remitido anualmente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, pliego general de condiciones técnico-facultativas que regula la ejecución de disfrute en montes a cargo de la Dirección General de Montes, pliego especial de condiciones facultativas para los aprovechamientos micológicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos en el montes ubicados en Castilla y León, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de Castilla y León, así como demás normativa vigente.



## *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Las medidas incluidas en la presente ordenanza serán aplicables al monte nº 125 del C.U.P. del término municipal de Covaleda.

El Ayuntamiento de Covaleda señalará con carteles con leyenda igual o similar a la siguiente “Aprovechamientos micológico en el Monte nº 125 C.U.P. del término de Covaleda, prohibido recolectar sin autorización”.

## *Artículo 3. Autorizaciones.*

La autorización tendrá carácter nominativo, personal e intransferible y deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal de la Junta de Castilla y León y del Ayuntamiento de Covaleda. Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Dichas autorizaciones, en su caso, quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa según la Ordenanza reguladora de expedición de documentos.

El número máximo de kilos a recolectar por persona y día será de 30 kg., pudiendo reducirse este número de kilos recolectables en base a las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, o en base a la apreciación del Ayuntamiento teniendo en cuenta la presión recolectora a soportar en el monte.

La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte público que no sea objeto de tal autorización.

La autorización quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor y será revocada cuando se cometan infracciones relacionadas con el aprovechamiento micológico en este monte, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Existen dos tipos de autorizaciones:

- Empadronados, con un año mínimo de antigüedad en el padrón municipal de habitantes, cuya autorización será para toda la campaña.
- No empadronados (o empadronados con antigüedad inferior al año), cuya autorización será expedida para dos días consecutivos. El número de autorizaciones a expedir podrán ser limitado con objeto de respetar la inocuidad ambiental del monte.

## *Artículo 4. Forma de recolección.*

La recolección deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en las condiciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente estipuladas en los correspondientes pliegos de aprovechamientos micológicos, así como en el Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos en los montes ubicados en Castilla y León.

## *Artículo 5. Calendario de recolección.*

Las labores de recolección se realizarán en el período hábil señalado en las características del aprovechamiento; no obstante este período podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.



## *Artículo 6. Compatibilización con otros aprovechamientos.*

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá dicha Consejería.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno.

## *Artículo 7. Obtención de la autorización.*

Las autorizaciones a expedir por el Ayuntamiento de Covalada podrán ser obtenidas por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia o solicitud a tal efecto, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- c) Un teléfono de contacto.
- d) Indicación de las fechas en las que solicita realizar el aprovechamiento (en caso de no empadronados o con antigüedad inferior al año).

III. En los establecimientos adheridos. Las autorizaciones para dos días consecutivos podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento. Las autorizaciones para empadronados serán expedidas exclusivamente en las oficinas del Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La compra-venta de los aprovechamientos recolectados conforme a la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas o casetas y demás ordenanzas municipales vigentes, así como el resto de legislación aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Covalada, 4 de mayo de 2016.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero.

1278